

Castilblanco	15
El Coronil	20
Lebrija	20
Lora del Río	15
Marinaleda	25
Los Palacios	23
Real de la Jara	7
La Roda de Andalucía	15
El Rubio	15
<b>TOTAL</b>	<b>180 viv.</b>

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 154/1990, de 22 de mayo, por el que se exige a las entidades y centros de servicios sociales que hayan solicitada ayudas al amparo de la Orden de 30 de enero de 1990, del cumplimiento, durante el presente ejercicio, del art. 14 del Decreto 94/1989.

El cuantioso número de centros, servicios y entidades de servicios sociales existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la complejidad que para muchos de ellos suponía cumplir los requisitos exigidos por el Decreto 94/1989, aconsejó prolongar el período de presentación de solicitudes al Registro hasta el 20 de febrero de 1990, mediante el Decreto 238/1989, de 30 de noviembre.

Dado que, con anterioridad al cumplimiento de dicha fecha, fue abierto el período de solicitud de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales, convocatoria realizada por la Orden de 30 de enero de 1990, ocurre que muchas de las instancias presentadas no pudieron ajustarse a lo exigido por el Decreto 94/1989, de 3 de mayo.

Los perjuicios que tal solapamiento de fechas puede ocasionar a los centros y entidades solicitantes de ayudas hacen aconsejable se les exima en el presente ejercicio de 1990, de forma transitoria, del cumplimiento del artículo 14 del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión celebrada el día 22 de mayo de 1990.

### DISPONGO :

Artículo único. Los Centros, Servicios y Entidades de Servicios Sociales que hayan solicitado ayudas públicas al amparo de la Orden de 30 de enero de 1990 quedan eximidos, durante el presente ejercicio de 1990, para la concesión de tales subvenciones, del cumplimiento del requisito de inscripción previa en el Registro, exigido por el artículo 14 del Decreto 94/1989, de 3 de mayo.

Sevilla, 22 de mayo de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 6 de junio de 1990, por la que se regula la integración del personal de los centros e instituciones sanitarios de las Diputaciones Provinciales Andaluzas, transferidos a la Junta de Andalucía, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Por Decreto 127/90, de 2 de mayo, de traspaso de Competencias, funciones y servicios de las Diputaciones Provinciales Andaluzas a la Junta de Andalucía en materia de salud, pasan a depender de esta Administración Autónoma un personal que, como consecuencia de las Administraciones Locales de procedencia viene manteniendo unos regímenes jurídicos diferenciados respecto al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), que razones de política de personal aconsejan homologar e integrar en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del referido Decreto, en relación con lo dispuesto el artículo 8º del Decreto 50/1.989, de 14 de marzo, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta del Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales y del Director Gerente del S.A.S.

### DISPONGO

**ARTICULO 1º.-** El personal funcionario de carrera y laboral fijo de los Centros e Instituciones Sanitarias transferidos a la Junta de Andalucía en virtud del Decreto 127/90, de 2 de mayo, de traspaso de competencias, funciones y servicios de las Diputaciones Provinciales Andaluzas a la Junta de Andalucía en materia de salud, podrá integrarse en los correspondientes regímenes estatutarios de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden y las normas dictadas en su desarrollo, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) En situación de activo en los Centros e Instituciones traspasados.

b) En situación que conlleve la suspensión en la relación de servicios laboral o funcional, con reserva de puesto de trabajo en dichos Centros e Instituciones, por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como el personal funcionario en situación de servicios especiales en dichos Centros.

c) En situación de excedencia, siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo de excedencia prevista legalmente para cada caso. En estos supuestos la integración se efectuará en la situación de excedencia y la posterior situación de activo se obtendrá de conformidad con lo previsto en el estatuto personal que en cada caso sea de aplicación.

En el supuesto previsto en la letra c) de este artículo, la opción de integración podrá formularse en el momento de solicitar el reingreso o en el plazo previsto en el artículo 11º de la Presente Orden.

**ARTICULO 2º.-** No podrán ejercitar el derecho de opción, aun cuando estén prestando servicios en dichos Centros e Instituciones:

- Los funcionarios interinos.
- El personal que tenga la condición de contratado administrativo en cualquiera de sus modalidades.
- El personal laboral que no tenga la condición de fijo.

Los incluidos en estos supuestos podrán seguir prestando sus servicios con los límites temporales y condicionamientos que se deriven, en su caso, de los correspondientes nombramientos o contratos, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 3º y 4º del artículo 8º.

**ARTICULO 3º.-** El personal que de acuerdo con lo establecido en la presente Orden ejerza el derecho de opción, se integrará en las categorías básicas del régimen estatutario que corresponda de acuerdo con el cuerpo o categoría que tuvieren a la entrada en vigor del referido Decreto de traspaso, según tabla de homologaciones, previamente acordada por las representaciones sindicales, que como Anexos I a VII, se acompañan a la presente Orden, y titulación académica.

No obstante, respecto al personal que desempeñen cargos o puestos de trabajo, que no se corresponda con las categorías de los Anexos, con carácter provisional o por libre designación, la Dirección Gerencia del S.A.S. resolverá su permanencia, con carácter provisional, en los homólogos que existan en

la estructura orgánica asistencial de los Centros e Instituciones, hasta tanto se cubran reglamentariamente por los sistemas específicos de selección regulados estatutariamente.

En aquellos casos en que el puesto de trabajo o cargo se desempeñe con carácter definitivo, por haberlo obtenido el afectado en forma reglamentaria, la Dirección Gerencia del S.A.S. expedirá nombramiento complementario, según el carácter del puesto desempeñado y con el mismo carácter que corresponda a los puestos de trabajo similares que existan en dichos Centros o en otras Instituciones Sanitarias del S.A.S.

**ARTICULO 4º.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el personal afectado podrá, excepcionalmente, integrarse en categoría distinta a la que le correspondería según su nombramiento o contrato y tablas de homologaciones, cuando las funciones habitualmente realizadas durante un periodo de tiempo superior a seis meses, comprendidas en el año inmediatamente anterior, o de ocho meses en los dos años inmediatamente anteriores, sean las propias de otra categoría y los afectados reúnan los conocimientos y requisitos de titulación exigidos en el mismo momento en el que se comenzó el desempeño de tales funciones.

En dichos casos, los interesados adjuntarán, junto con la solicitud, certificación acreditativa de los extremos anteriores, expedida por el Administrador del Centro o autoridad competente, con el visto bueno o conformidad de la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 12º de la presente Orden.

En ningún caso, tendrán la consideración de desempeño habitual de funciones, las posibles sustituciones o actuaciones, que con carácter provisional, interino o eventual haya podido realizar dicho personal.

**ARTICULO 5º.-** El personal facultativo podrá ejercitar la opción de integración en los siguientes términos:

1º) El personal médico cuya especialidad se encuentra comprendida entre las relacionadas en los apartados primero y segundo del Anexo de especialidades del Real Decreto 127/1.984, de 11 de enero, podrá ejercer la opción de integración en plaza que corresponda al mismo tipo de servicios que efectivamente venga desempeñando, y a la categoría reconocida en el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo.

2º) El personal médico sin especialidad o sin correspondencia alguna con las especialidades contempladas en el Real Decreto 127/1.984, podrá integrarse en los términos y condiciones que determine la Dirección Gerencia del S.A.S., a propuesta de la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 12º de esta Orden, en consideración al título que posea, así como a la naturaleza y carácter de la plaza que viniera desempeñando como Médico de Urgencia o Atención Primaria, según las necesidades que se deriven de la estructura orgánico-asistencial de las Instituciones Sanitarias.

En estos supuestos, se notificará al interesado para su aceptación, la propuesta de homologación, dictándose posteriormente la resolución de integración que proceda.

**ARTICULO 6º.-** El personal sanitario no facultativo podrá ejercitar la opción de integración en los siguientes términos:

1º) El personal sanitario no facultativo podrá integrarse en plaza de la misma categoría que desempeñe según la función y titulación reconocida en el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo.

2º) La opción se ejercerá en todos los casos y cir-

cunstancias, sobre las categorías básicas de la función de enfermería y asimilados, sin que tengan la consideración de tales los cargos de responsabilidad.

3º) Lo anterior se entenderá sin perjuicio del posterior reconocimiento que pudiera producirse para el desempeño de cargos de responsabilidad estatutariamente establecidos, mediante los sistemas de provisión en vigor.

**ARTICULO 7º.-** El personal no incluido en los anteriores artículos 5º y 6º, podrá ejercer la opción de integración en el Estatuto Jurídico del Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en los siguientes términos:

1º) Como personal técnico titulado, podrán integrarse todos aquellos que poseyendo titulación superior o de grado medio, presten servicios para cuyo ejercicio les faculte dicho título, siempre que la posesión del mismo les haya sido exigida para su ingreso en el Centro o Institución traspasado, y así conste en el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo.

2º) Como personal técnico no titulado podrá integrarse quienes poseyendo conocimientos técnicos debidamente acreditados, mediante diploma o certificados de Escuelas Profesionales oficialmente reconocidas, hayan sido contratados en virtud de tales conocimientos.

3º) En los grupos de personal de "Servicios Especiales", de oficio y subalterno, podrán integrarse quienes hubieran sido contratados en condición de tales, quedando adscrito a la clase y grupo que corresponda en función de lo establecido en el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo.

4º) El personal que desempeñe puestos de trabajo correspondientes a categorías, clases o grupos profesionales no contemplados en el Estatuto Jurídico de Personal no Sanitario u Orden de Retribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1.985 (BOE de 14 de agosto) podrá integrarse como personal no sanitario de Instituciones Sanitarias, manteniendo el desempeño de las funciones que viniera realizando, hasta tanto que, con carácter general, se regulen y desarrollen los nuevos grupos, clases y categorías de personal, a los que deberá optar en los términos que reglamentariamente se determinen.

5º) Lo dispuesto en el apartado anterior será específicamente de aplicación al personal que desempeñe puestos de trabajo que se correspondan con las categorías de la función administrativa de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, desarrollada en virtud de lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de mayo y 30 de junio de 1.984 y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de abril de 1.989 (BOJA de 5 de mayo).

6º) En aquellos casos en los que la función de jefatura no sea una característica inherente al tipo de plaza en que se produce la integración, la opción se entenderá formulada siempre a la categoría básica, sin perjuicio del posterior reconocimiento de funciones de Jefatura que pudieran otorgarle en los términos estatutariamente establecidos y mediante el sistema de provisión de cargos en vigor.

**ARTICULO 8º.-** Al personal que resulte integrado, se le respetará a todos los efectos, la antigüedad que tuviese reconocida en dicho Centro o Institución.

Cuando el personal que efectue la opción haya prestado servicios con plaza en propiedad en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se reconocerá la antigüedad que sea más beneficiosa, sin que en ningún caso sean acumulables los servicios prestados en la Corporación Provincial y en una Institu-

ción Sanitaria de la Seguridad Social simultáneamente. En todo caso, se reconocerán los servicios prestados como personal con plaza en propiedad en Instituciones de la Seguridad Social, que correspondan a periodos no coincidentes con los reconocidos en la Corporación Provincial.

Al personal funcionario interino, contratado administrativo o laboral temporal que venga prestando servicios en los referidos Centros, le será reconocida para el acceso a plazas en propiedad y, en su caso, contratación temporal, el tiempo de prestación de tales servicios como prestados a la Seguridad Social, en los términos establecidos en los respectivos Estatutos. Igual tratamiento corresponderá al personal que se integre en virtud de lo establecido en la presente Orden a los efectos de acceso a plaza en propiedad de distinta categoría o modalidad. A estos efectos sólo serán valorables los servicios prestados durante los 10 años anteriores a la entrada en vigor del Decreto 127/90, de 2 de mayo.

Al personal facultativo que se encuentra comprendido en el apartado anterior y que no esté en posesión de la especialidad médica, se le valorarán los servicios prestados en el Centro o Institución de procedencia para la obtención de plaza de Medicina General de Equipos Básicos de Atención Primaria, por el apartado 18 del baremo de la Orden de 4 de julio de 1.988 (BOJA del 22 de julio).

**ARTICULO 9º.-** El régimen jurídico y económico del personal que resulte integrado será el correspondiente al Estatuto de Personal que en cada caso sea de aplicación.

Al personal funcionario afectado que no se integre en los términos anteriores, se le respetará el régimen económico y jurídico que se derive de su situación de origen, en los términos previstos en la Ley 11/1.987, de 26 de diciembre y Decreto 50/89, de 14 de marzo, y sin perjuicio de que su prestación de servicios se adapte a las características de las Instituciones Sanitarias del S.A.S.

Igualmente, el personal laboral a que se refiere el artículo 1º, que no ejercite la opción de integración, permanecerá en su situación anterior y conservará los derechos y obligaciones inherentes al régimen laboral, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

**ARTICULO 10º.-** El personal funcionario que se integre en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social será declarado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, en la situación de excedencia voluntaria, en su cuerpo o escala de origen.

**ARTICULO 11º.-** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 1º, el ejercicio de la opción de integración deberá realizarse con carácter individual en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden y según modelo de instancia que se adjunta como Anexo VIII. Los que no formulen opción expresa de integración se entenderá que optan por la situación prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 9º.

Las solicitudes, debidamente diligenciadas por el Administrador del Centro o Institución, se dirigirán a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y se presentarán en la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente. Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El personal que realice la opción aportará, junto con su solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica del solicitante o, en su caso, del libro escolar.
- El personal médico aportará, asimismo, fotocopia compulsada del título de especialista que posea o el que le habilite para ejercer la plaza que viene desempeñando.
- En los supuestos previstos en el artículo 4º, se aportará, además, la certificación citada en el mismo y, en su caso, fotocopia de la Sentencia de la jurisdicción relativa a su categoría profesional.

Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Administración del Hospital Provincial, así como en la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente.

**ARTICULO 12º.-** Las opciones se resolverán en el plazo máximo de 6 meses desde que finalice el de presentación de instancias, por la Dirección Gerencia del S.A.S. Contra dichas resoluciones, podrán los afectados interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo o reclamación previa a la vía judicial laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

Con la finalidad de efectuar el seguimiento del proceso de integración se constituirá una Comisión Paritaria, Consejería de Salud y Servicios Sociales-Servicio Andaluz de Salud y Representaciones Sindicales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Las plazas de origen del personal que opte por su integración en los Regímenes Estatutarios se considerarán amortizadas y reconvertidas en plazas estatutarias.

Las vacantes que se produzcan de personal funcionario o laboral fijo que no se integren en los regímenes estatutarios y que no estén afectadas por las situaciones previstas en el artículo 1.b) de esta Orden, se declaran a extinguir para su amortización o en su caso sustitución por plazas de personal estatutario del S.A.S.

**Segunda.-** La oferta de integración que en la presente Orden se contiene, no será de aplicación al personal que procedente del Hospital Civil Provincial de Málaga, en su caso, no resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 1 de diciembre de 1.988 (BOJA del 16 de diciembre).

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El personal que, habiendo efectuado la opción de integración, viniera percibiendo retribuciones superiores a las correspondientes a la categoría de homologación a la Seguridad Social, se le reconocerá un Complemento Personal de Integración, consistente en la diferencia de retribuciones.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Viceconsejería de Salud y Servicios Sociales y a la Dirección Gerencia del S.A.S., para que dicten las disposiciones que sean necesarias, para la interpretación, aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de junio de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## A N E X O I (ALMERIA)

## TABLA DE HOMOLOGACIONES

## H. PROVINCIAL/H. PSIQUIATRICO

HOMOLOGACION EN EL S.A.S.  
(Categorías básicas)PERSONAL FACULTATIVO Y  
TITULADOS SUPERIORESA) Personal Facultativo con especialidad

- Médico Jefe de Servicio ..... Jefe de Servicio
- Farmacéutico Jefe de Servicio ... Jefe de Servicio
- Médico Jefe Clínico ..... Jefe de Sección
- Médico Adjunto Psiquiátrico ..... Facultativo Especialista
- Médico Adjunto ..... Facultativo Especialista
- Farmacéutico Analista ..... Facultativo Especialista

B) Personal Facultativo sin especialidad

- Médico de Guardia ..... Médico de Urgencia, o  
Atención Primaria, según  
artº 5.2 de la Orden.
- Médico ..... Idem.

C) Titulados Superiores.

- Psicólogo ..... Facultativo-Psicólogo

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- A.T.S. .... A.T.S.
- Matrona ..... Matrona
- Auxiliar de Clínica ..... Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar Clínica Laborterapia ... Auxiliar de Enfermería

PERSONAL NO SANITARIO

- Técnico Administración General .... Genérica. Estatuto  
Personal no Sanitario  
(hasta nueva opción).
- Técnico Administrativo ..... Idem.
- Analista-Programador ..... Idem.
- Administrativo ..... Idem.
- Auxiliar Administrativo ..... Idem.
- Electricista ..... Electricista
- Limpiadora ..... Limpiadora
- Ayudante de cocina ..... Pinche.
- Telefonista ..... Telefonista.
- Gobernanta ..... Gobernanta
- Electricista-Calefactor ..... Grupo D, según  
funciones.
- Fontanero ..... Fontanero
- Cortadora ..... Costurera
- Ayudante de Oficio ..... Grupo E, según  
funciones.
- Lavandera-Planchadora ..... Grupo E, según  
funciones.
- Asistente Social ..... Asistente Social
- Fregatrices ..... Pinche.
- Mozo de Almacén ..... Celador.
- Portero ..... Celador.
- Albañil ..... Albañil
- Carpintero ..... Carpintero.
- Peluquero ..... Peluquero
- Cocinero/Cocinero-Jefe Turno .... Cocinero
- Lavandera ..... Lavandera.
- Costurera ..... Costurera
- Mecánico-Electricista ..... Electricista
- Chofer ..... Conductor.
- Carpintero-Maquinista ..... Monitor.

- Monitor de Carpintería ..... Monitor.
- Monitor de Huerta ..... Monitor.
- Capellán ..... Capellán
- Operario de mantenimiento ..... Grupo D, según  
funciones.

## A N E X O I I (CADIZ)

## TABLA DE HOMOLOGACIONES

## H. PROVINCIAL/H. PSIQUIATRICO

HOMOLOGACION EN EL S.A.S.  
(Categorías Básicas).PERSONAL FACULTATIVO Y  
TITULADOS SUPERIORESA) Personal Facultativo con Especialidad.

- Médico Especialista ..... Facultativo Especialista
- Farmacéutico Especialista ..... Facultativo Especialista

B) Personal Facultativo sin Especialidad.

- Médico ..... Médico de Urgencias, o  
Atención Primaria, según  
artículo 5.2 de la  
Orden.

C) Titulados Superiores.PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- Diplomado Enfermería ..... A.T.S./D.U.E.
- Matrona ..... Matrona
- Terapeuta Ocupacional ..... Terapeuta
- Auxiliar Clínica Diplomado ..... Auxiliar de Enfermería
- Oficial 1º Psiquiátrico ..... Auxiliar de Enfermería
- Oficial 1º Clínica Diplomado .... Auxiliar de Enfermería
- Oficial 1º Farmacia ..... Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar de Enfermería ..... Auxiliar de Enfermería

PERSONAL NO SANITARIO

- Auxiliar Administrativo ..... Genérica. Estatuto de  
personal no sanitario  
(hasta nueva opción).
- Oficial 1º Telefonista ..... Telefonista
- Telefonista ..... Telefonista
- Ayudante costura ..... Costurera
- Cocinero ..... Cocinero
- Oficial 1º Cocina ..... Cocinero
- Jefe 2º Cocina ..... Cocinero
- Ayudante Cocina ..... Pinche
- Limpiadora ..... Limpiadora
- Ayudante Lavandería ..... Lavandera
- Peón ..... Peón
- Oficial 1º Mecánico ..... Mecánico
- Oficial 2º Mecánico ..... Mecánico
- Oficial 1º Electricista ..... Electricista
- Oficial 2º Electricista ..... Electricista
- Oficial 1º Electromedicina ..... Electricista
- Oficial 1º Carpintero ..... Carpintero
- Oficial 2º Carpintero ..... Carpintero
- Oficial 1º Fontanero ..... Fontanero
- Oficial 2º Fontanero ..... Fontanero
- Oficial 1º Pintor ..... Pintor
- Oficial 1º Herrero ..... Grupo D, según funciones
- Oficial 1º ..... Grupo D, según funciones
- Maestro ..... Maestro Industrial
- Oficial 1º Albañil ..... Albañil
- Oficial 2º Albañil ..... Albañil
- Ayudante Mayordomía ..... Celador

- Ayudante Cuidador ..... Celador
- Ayudante Sanitario no Diplomado ..... Celador
- Sanitario no Diplomado ..... Celador
- Ayudante Servicios Generales .... Grupo E, según funciones

**A N E X O I I I (CORDOBA)**

**TABLA DE HOMOLOGACIONES**

H. PROVINCIAL/H. PSIQUIATRICO HOMOLOGACION EN EL S.A.S. (Categorías Básicas)

PERSONAL FACULTATIVO Y TITULADOS SUPERIORES.

A) Personal Facultativo con especialidad ..... Facultativo Especialista

B) Personal Facultativo sin especialidad ..... Médico de Urgencia o Atención Primaria según artº 5.2 de la Orden.

C) Titulados Superiores:

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- A.T.S. .... A.T.S./D.U.E.
- A. T. S. Supervisora ..... A.T.S./D.U.E.
- Practicante ..... A.T.S./D.U.E.
- A.T.S. Instrumentista ..... A.T.S./D.U.E.
- Técnico Especialista F.P.2 .... Técnico Especialista
- Jefe de Sector ..... Auxiliar de Enfermería
- Jefe de Vela ..... Auxiliar de Enfermería
- Puericultura ..... Auxiliar de Enfermería
- Cuidador Psiquiátrico ..... Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar de Clínica ..... Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar Sanitario ..... Auxiliar de Enfermería o Celador, según funciones

- Ayudantes Servicios Especiales .. Grupo E, según funciones.
- Encargado Servicios Auxiliares .. Grupo D, según funciones
- Peluquero ..... Peluquero
- Costurera ..... Costurera
- Lavandera ..... Lavandera
- Albañil ..... Albañil
- Calefactor ..... Calefactor
- Jardinero ..... Jardinero
- Mecánico ..... Mecánico
- Fontanero ..... Fontanero
- Pintor ..... Pintor
- Electricista ..... Electricista
- Peón ..... Peón.

PERSONAL NO SANITARIO

- Asistente Social ..... Asistente Social
- Trabajador Social ..... Asistente Social
- Oficial Administrativo ..... Genérica. Estatuto Personal no sanitario (hasta nueva opción)
- Auxiliar Administrativo ..... Idem.
- Reg. Farmacia ..... Idem.
- Jefe Subalterno ..... Jefe Personal Subalterno
- Jefe Taller ..... Jefe Taller
- Jefe Almacén ..... Controlador suministro
- Capataz de Enfermo ..... Gobernante
- Oficial Mantenimiento ..... Personal de oficio, según funciones.
- Calefactor ..... Calefactor

- Pintor ..... Pintor
- Mecánico ..... Mecánico
- Telefonista ..... Telefonista
- Ordenanza ..... Celador
- Portero ..... Celador
- Portero/Ordenanza ..... Celador
- Servicios Generales ..... Pinche
- Albañil ..... Albañil
- Carpintero ..... Carpintero
- Fontanero ..... Fontanero
- Electricista ..... Electricista
- Barbero ..... Peluquero
- Jefe de Cocina ..... Cocinero
- Cocinero ..... Cocinero
- Pinche de oficio ..... Pinche
- Ayudante de Cocina ..... Pinche
- Mozo de cocina ..... Pinche
- Peón ..... Peón
- Mozo de Almacén ..... Celador
- Costurera ..... Costurera
- Costurera-Cortadora ..... Costurera
- Limpiadora ..... Limpiadora
- Fregadora ..... Pinche
- Limpiadora/Fregadora ..... Limpiadora
- Lavandera ..... Lavandera
- Guarda ..... Celador
- Monitor ..... Monitor
- Planchadora ..... Planchadora

**A N E X O I V (GRANADA)**

**TABLA DE HOMOLOGACIONES**

H. PROVINCIAL/H. PSIQUIATRICO HOMOLOGACIONES EN EL S.A.S. (Categorías Básicas)

PERSONAL FACULTATIVO Y TITULADOS SUPERIORES

A) Personal Facultativo con especialidad

- Jefe de Servicio ..... Jefe de Servicio
- Jefe de Sección ..... Jefe de Sección
- Médico Especialista ..... Facultativo Especialista
- Farmacéutico ..... Facultativo Especialista

B) Personal Facultativo sin especialidad

- Médico ..... Médico de Urgencia o Atención Primaria, según artº 5.2 de la Orden.

C) Titulados Superiores

- Psicólogo ..... Facultativo Psicólogo

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- A.T.S. .... A.T.S./D.U.E.
- Matrona ..... Matrona
- Terapeuta Ocupacional ..... Terapeuta Ocupacional
- Fisioterapeuta ..... Fisioterapeuta
- A.T.R. .... Técnico Especialista
- Auxiliar de Clínica ..... Auxiliar de Enfermería
- Monitor Ocupacional ..... Auxiliar de enfermería
- Auxiliar de Farmacia ..... Auxiliar de Enfermería

PERSONAL NO SANITARIO

- Oficial Administrativo .....	Genérica. Estatuto de Personal no Sanitario (hasta nueva opción).
- Auxiliar Administrativo ....	Genérica. Estatuto de Personal no Sanitario (hasta nueva opción).
- Ayudante Almacén .....	Celador.
- Maestro Logopeda .....	Profesor de Logofonía y Logopedia.
- Operario .....	Grupo E, según funciones
- Ordenanza .....	Celador
- Ordenanza-Recepción .....	Celador
- Subalterno .....	Celador
- Telefonista .....	Telefonista
- Vigilante .....	Celador
- Asistente Social .....	Asistente Social
- Cocinero .....	Cocinero
- Ayudante de Cocina .....	Pinche
- Conductor-Mecánico .....	Conductor
- Lavandera .....	Lavandera
- Limpiadora .....	Limpiadora
- Subencargado .....	Celador
- Capellán .....	Capellán
- Camillero .....	Celador
- Mozo Clínica .....	Celador
- Gobernanta .....	Gobernanta
- Peluquero/Barbero .....	Peluquero
- Calefactor .....	Calefactor
- Electricista .....	Electricista
- Carpintero .....	Carpintero
- Barbero .....	Peluquero
- Almacenero .....	Celador
- Fregadora .....	Pinche

A N E X O V (HURLVA)  
TABLA DE HOMOLOGACIONES

H. PROVINCIAL/H. PSIQUIATRICO HOMOLOGACION EN EL S.A.S.  
(Categorías Básicas)

PERSONAL FACULTATIVO Y TITULADOS SUPERIORES.

A) Personal Facultativo con especialidad

- Jefe de Servicio .....	Jefe de Servicio
- Jefe de Sección .....	Jefe de Sección
- Médico .....	Facultativo Especialista
- Farmacéutico .....	Facultativo Especialista

B) Personal Facultativo sin especialidad

- Médico ayudante .....	Médico de Urgencia o Atención Primaria, según artº 5.2 de la Orden.
-------------------------	---

C) Titulados Superiores

Psicólogo .....	Facultativo Psicólogo
-----------------	-----------------------

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- A.T.S./A.T.S. Supervisora .....	A.T.S.
Matrona .....	Matrona
Auxiliar de Clínica .....	Auxiliar Enfermería
Auxiliar de Enfermería .....	Auxiliar Enfermería

PERSONAL NO SANITARIO

- Asistente Social .....	Asistente Social
- Auxiliar Administrativo .....	Genérica. Estatuto Personal no Sanitario (hasta nueva opción).
- Cocinero .....	Cocinero
- Pinche .....	Pinche
- Calefactor .....	Calefactor
- Costurera .....	Costurera
- Peluquero-Barbero .....	Peluquero
- Telefonista .....	Telefonista
- Lavandera .....	Lavandera
- Lavandera-Planchadora .....	Grupo E, según funciones
- Gobernanta .....	Gobernanta
- Limpiadora .....	Limpiadora
- Monitor .....	Monitor
- Auxiliar Electromedicina .....	Electricista
- Celador .....	Celador
- Ordenanza .....	Celador
- Subalterno .....	Celador
- Cuidador .....	Celador
- Mozo de Habitación .....	Celador
- Celador Almacén .....	Celador
- Celador Autop. ....	Celador
- Celador Encargado .....	Celador
- Celador Quirofano .....	Celador

A N E X O V I (JAEN)  
TABLA DE HOMOLOGACIONES

H. PROVINCIAL/H. PSIQUIATRICO HOMOLOGACION EN EL S.A.S.  
(Categorías Básicas)

PERSONAL FACULTATIVO

A) Personal Facultativo con especialidad

- Jefe de Servicio .....	Jefe de Servicio
- Jefe Clínico .....	Jefe de Sección
- Médico Adjunto .....	Facultativo especialista
- Farmacéutico Adjunto .....	Facultativo especialista

B) Personal Facultativo sin especialidad

- Médico de Puerta .....	Médico de Urgencia o Atención Primaria, según artº 5.2 de la Orden.
--------------------------	---

C) Titulados Superiores

- Psicólogo .....	Facultativo Psicólogo
-------------------	-----------------------

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- Jefe Enfermería .....	A.T.S.
- A.T.S. ....	A.T.S.
- Supervisor .....	A.T.S.
- Comadrona .....	Matrona
- Fisioterapeuta .....	Fisioterapeuta
- Terapeuta Ocupacional .....	Terapeuta Ocupacional
- Auxiliar Mayor Farmacia .....	Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar de Clínica .....	Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar de Clínica Esp. ....	Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar de Psiquiátrico .....	Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar Farmacia .....	Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar Farmacia Esp. ....	Auxiliar de Enfermería
- Monitor Terapeuta Ocupacional ..	Auxiliar de Enfermería
- Enfermero Diplomado .....	Auxiliar de Enfermería

PERSONAL NO SANITARIO

- Administrador Adjunto .....	Genérica. Estatuto Personal no Sanitario (hasta nueva opción)
- Asesor Jurídico .....	Idem
- Analista-Programador .....	Idem
- Técnico Contable .....	Idem
- Oficial Administrativo .....	Idem
- Oficial de Caja .....	Idem
- Auxiliar Administrativo .....	Idem
- Archivera-Bibliotecaria .....	Idem
- Asistente Social .....	Asistente Social
- Jefe Personal Subalterno .....	Jefe Personal Subalterno
- Ordenanza .....	Celador
- Portero .....	Celador
- Subalterno .....	Celador
- Jefe de Cocina .....	Cocinero
- Pinche de Cocina .....	Pinche
- Planchadora .....	Planchadora
- Lavandera .....	Lavandera
- Maquinista Lavadero .....	Mecánico
- Telefonista .....	Telefonista
- Costurera .....	Costurera
- Limpiadora .....	Limpiadora
- Operaria .....	Operaria Grupo E, según funciones.
- Jefe de Conservación/Perito ....	Ingeniero Técnico
- Encargado Mantenimiento .....	Jefe de Taller
- Calefactor-Frigorista .....	Calefactor
- Fontanero .....	Fontanero
- Herrero-Soldador .....	Mecánico
- Chofer .....	Conductor
- Albañil .....	Albañil
- Carpintero .....	Carpintero
- Pintor .....	Pintor
- Jardinero .....	Jardinero
- Barbero .....	Peluquero
- Peón .....	Peón
- Capellán .....	Capellán
- Almacenero .....	Celador

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- A.T.S. ....	A.T.S.
- Auxiliar de Clínica .....	Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar Técnico Laboratorio ..	Auxiliar de Enfermería
- Ayudante Sanitario .....	Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar Psiquiátrico .....	Auxiliar de Enfermería

PERSONAL NO SANITARIO

- Asistente Social .....	Asistente Social
- Jefe de Doc. Estadística ....	Genérica. Estatuto Personal no Sanitario (hasta nueva opción).
- Administrativo/Jefe de Turno /Especialista 1 .....	Idem.
- Auxiliar Administrativo .....	Idem.
- Auxiliar de Farmacia .....	Idem.
- Especialista 2 .....	Idem.
- Jefe de Cocina .....	Cocinero
- Cocinero .....	Cocinero
- Cocinero 1º .....	Cocinero
- Cocinero 2º .....	Cocinero
- Oficial cocinero .....	Cocinero
- Ayudante de Cocina .....	Pinche
- Pinche .....	Pinche
- Fregadora .....	Pinche
- Fregadora-Camarera .....	Pinche
- Oficial 2º .....	Grupo D, según funciones
- Oficial Intendencia .....	Controlador de Suministros
- Encargado .....	Jefe de Taller
- Lavandera-Planchadora-Costurera .....	Grupo D ó E, según funciones
- Telefonista .....	Telefonista
- Peón .....	Peón
- Portero-Recepcionista .....	Celador
- Mozo Sanitario .....	Celador
- Ordenanza .....	Celador
- Lavandera .....	Lavandera
- Costurera .....	Costurera
- Monitor .....	
- Planchadora .....	Planchadora
- Jardinero .....	Jardinero
- Limpiadora .....	Limpiadora
- Capataz de Lavandería .....	Gobernante

A N E X O V I I (SEVILLA)  
TABLA DE HOMOLOGACIONES

H. PROVINCIAL/H. PSIQUIATRICO HOMOLOGACIONES EN EL S.A.S.  
(Categorías Básicas).

PERSONAL FACULTATIVO Y TITULADOS SUPERIORES

A) Personal Facultativo con Especialidad.

- Jefe de Servicio .....	Jefe de Servicio
- Jefe de Sección .....	Jefe de Sección
- Médico .....	Facultativo Especialista
- Facultativo .....	Facultativo Especialista

B) Personal Facultativo sin Especialidad.

- Médico/Facultativo	
- Farmacéutico .....	Según artº 5.2 de la Orden.

C) Titulados Superiores

- Psicólogo .....	Facultativo Psicólogo
-------------------	-----------------------

ANEXO VIII

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:
FECHA DE NOMBRAMIENTO O FORMALIZACIÓN:		
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL:	CATEGORIA O CARGO:	
TITULACION SEGUN NOMBRAMIENTO O CONTRATO:		

ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL:	DESDE:
CATEGORIA O CARGO QUE OSTENTA:	FECHA NOMBRAMIENTO:
PLAZA O PUESTO DE TRABAJO:	DESDE:
TITULACION QUE POSEE:	FECHA OBTENCION:
SITUACION:	
<input type="checkbox"/> En Activo <input type="checkbox"/> En excedencia voluntaria desde _____ <input type="checkbox"/> Otras _____	

ESTATUTO DE PERSONAL EN EL QUE DESEA INTEGRARSE:	<input type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> A.T.S.-A.E. <input type="checkbox"/> No Sanitario
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL QUE EL INTERESADO ESTIMA DEBE SER INTEGRADO:	
CATEGORIA O CARGO:	

ANEXO VIII

OBSERVACIONES DEL INTERESADO:

Al que suscribe le consta, y así lo manifiesta, que las circunstancias anteriormente reflejadas son ciertas, haciéndose responsable de la veracidad de las mismas.

Don _____, Administrador del Hospital de _____, CERTIFICO que los datos personales, contractuales y profesionales reflejados por el trabajador que firma la presente solicitud son ciertos.
VO BO <span style="float: right;">Firma.</span>
GERENTE PROVINCIAL.

OBSERVACIONES MESA PROVINCIAL

A RELENAR POR LA ADMINISTRACION

**RESOLUCION de 6 de junio de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre Corrección de errores de la Resolución 22/90, 7 de mayo (Res. 28).**

Advertido error en la Resolución 22/90, de 7 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, sobre Modificación del Calendario de Vacunaciones, publicada en el BOJA núm. 39, fascículo 1º, de 15 de mayo de 1990, se transcribe a continuación las oportunas rectificación:

En la pág. 3.715, Apartado Primero, Línea 17, donde dice: «... y revacunados a los cinco meses de edad», debe decir: «...y revacunados a los quince meses de edad».

Sevilla, 6 de junio de 1990.- El Director-Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

**RESOLUCION de 6 de junio de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre Revisión de Tarifas aplicables a elaboración y dispensación de Especialidades Ortoprotésicas (Res. 27).**

Por resolución de 30 de septiembre de 1986 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se regula la dispensación de las prestaciones ortopédicas de la Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, se establece un Catálogo codificado de Prótesis y Ortesis, y se marca una política de regulación de precios.

Una vez constituidos los órganos de dirección y gestión del Servicio Andaluz de Salud previstos en la Ley 8/86, mediante el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, y a fin de delimitar el ámbito de las especialidades ortopédicas, por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, se dicta la Resolución de 21 de abril de 1988, sobre regulación de la dispensación de las prestaciones ortopédicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, por la que se refrenda tanto el Catálogo Codificado de Prótesis y Ortesis como la política de regulación de precios anteriormente fijados.

En concordancia y desarrollo de lo dispuesto al respecto en dichas Disposiciones Reglamentarias, se dicta la Circular 27/88, de 15 de noviembre, por la Dirección Gerencia del S.A.S., sobre normas por las que se han de regir los conciertos para la elaboración y dispensación de artículos ortopédicos, con medios ajenos, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Teniendo en cuenta la no revisión de dichas tarifas desde la aprobación del Catálogo General de Especialidades Ortoprotésicas, el incremento de los costes habidos para la elaboración y dispensación de dichos artículos, el incremento acelerado, el gasto generado por dicha prestación, resulta aconsejable la modificación de las tarifas vigentes, con efectos de 1 de enero de 1990 en el ámbito territorial de competencia del Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, y en función de las atribuciones que tengo conferidas,

**DISPONGO:**

Primero. Se autoriza la revisión de las tarifas aplicables a la elaboración y dispensación de Especialidades Ortoprotésicas, con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, con efecto de 1 de enero de 1990, y en la forma y cuantías que se indican.

Segundo. Las tarifas vigentes, a 31 de diciembre de 1989, se incrementan en un 7%.

Tercero. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1990.- El Director-Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

**CONSEJERIA DE CULTURA**

**ACUERDO de 29 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura, por lo firma del convenio de cooperación entre la Consejería y la Federación Andaluza de Vela, por el uso de los centros de actividades náuticas de Cádiz y Almería.**

Dadas las grandes posibilidades con que cuenta la costa de